

Expediente: 11001333603820200006700

Honorable Juez  
ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE  
Juez Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Referencia: Expediente: 11001333603820200006700  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: QUERUBÍN LÓPEZ ÁLVAREZ y Otros.  
Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y  
OTROS.

## **1. CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**

**LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO**, Abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.123.732.305 de El Molino-La Guajira y Tarjeta Profesional N° 297.531 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Superintendencia Nacional de Salud, lo cual acredito con el poder a mi conferido en escritura pública Número 904 del 28 de febrero del 2020, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C, en ejercicio del término concedido por su Despacho, procedo a contestar la reforma de la demanda de la referencia, con fundamento en los documentos que allegó la demandante para el traslado, lo cual hago en los siguientes términos:

### **I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

De la manera más respetuosa, previo a exponer las razones de la defensa, manifiesto al Despacho que me opongo a las súplicas de la demanda respecto de la Superintendencia Nacional de Salud, toda vez que no podría pretenderse una responsabilidad administrativa, solidaria y patrimonial de mi representada, en razón a lo que se expondrá más adelante, de acuerdo a las funciones y competencias de la Superintendencia Nacional de Salud, esta Entidad no es una institución prestadora de servicios de salud y de ningún modo puede suplantar las facultades de administrar justicia que tiene la rama del poder Judicial en manos de los jueces de la república, por tanto no existe un nexo de causalidad entre el presunto daño antijurídico producido a los demandantes y las funciones o actuaciones desarrolladas por mi prohijada.

Claramente, no fue la Superintendencia Nacional de Salud, quien atendió o dispuso alguna situación respecto del causante, pues para el caso, estaba siendo atendido por entidades y personas relacionadas con la parte asistencial del sector salud y de la administración de justicia colombiana, quienes, si es del caso y si llegare a probarse su responsabilidad, deberán responder por sus acciones u omisiones que impidieron la adecuada atención en salud del señor QUERUBÍN LÓPEZ ÁLVAREZ (Q.E.P.D).

### **II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA REFORMA DE LA DEMANDA**

En este acápite procedo a dar contestación a los nuevos hechos adicionados en la reforma de la demanda, siguiendo para tal efecto la misma numeración allí adoptada, y de igual forma ratificándome en el

Expediente: 11001333603820200006700  
escrito primario de la contestación de la demanda, con relación a los demás hechos de la demanda.

También se precisa al despacho, que en el caso sub lite, no se evidencia en manera alguna la relación nexo causal de los hechos esgrimidos por la demandante con la presunta responsabilidad alegada que implique una acción u omisión en que hubiera podido incurrir la Superintendencia Nacional de Salud, pues al contrario de lo manifestado en la demanda, la Entidad lo único que ha hecho desde su creación en la Ley 15 de 1989, ha sido la de ejercer sus funciones y competencias legales.

En los anteriores términos procedo a responder cada uno de los hechos expuestos en la reforma de la demanda en la misma secuencia, así:

Del hecho 15.5: Es cierto de acuerdo a la prueba aportada.

Del hecho 15.6: No le consta a mi representada. Son circunstancias personales e intervenciones de terceros de las cuales la Superintendencia Nacional de Salud, no tiene conocimiento, por lo que no estamos en condiciones de afirmar o negar.

## **2. Frente a los demás puntos de la demanda y de la reforma de la demanda.**

Me ratifico en lo mencionado en la contestación de la demanda y en cada uno de los fundamentos facticos y jurídicos esbozados.

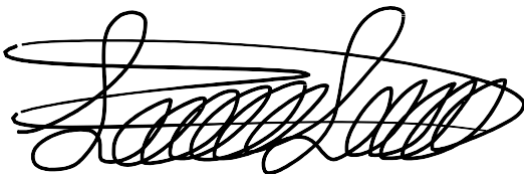
## **3. NOTIFICACIONES**

La Superintendencia Nacional de Salud recibe notificaciones personales en su sede administrativa ubicada en la Carrera 68 A No. 24 B- 10. Edificio Plaza Claro Torre 3 Piso 9 de la ciudad Bogotá D.C., correo electrónico: [snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co](mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co)

A la parte demandante en la dirección dada para ese efecto.

A la suscrita apoderada en el correo electrónico: [liliana.escobar@supersalud.gov.co](mailto:liliana.escobar@supersalud.gov.co)

De la Honorable Magistrado,



**LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO**

Cédula de Ciudadanía N° 1.123.732.305 El Molino-La Guajira.  
Tarjeta Profesional N° 297.531 del C S de la Judicatura.